

INFORME SECRETARIAL. Cali, 17 de febrero de 2023. A despacho, vencido el término del traslado a los demandados, informado que el demandado BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO, dio poder a un profesional del derecho, y que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna.

Igualmente, pasa con escrito de contestación de la demanda por la curadora Ad-Litem de los Herederos indeterminados, informando que la misma quedó notificada mediante mensaje de datos, el 15 de septiembre de 2022, y aunque no se encontró el correo, revisado el expediente digital se observa a través de mensajes de datos enviado el 6 de diciembre, manifiesta que el 8 de octubre de 2022, dio contestación a la demanda, al cual anexa el escrito y el pantallazo del correo de esa fecha, con el escrito anexo, y de acuerdo a ello la contestación fue remitida dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro.47
RADICACIÓN 2021-370
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por la señora **CARMEN ELENA VELASCO MEJIA**, en contra de **BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO**, quien en su momento fue representado por curador ad-litem, dada la minoría de edad, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, RUBEN ADARIO RAMOS ORTIZ, la curadora designada a los últimos allegó contestación a la demanda.

Por otra parte, el demandado BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO, atendiendo al requerimiento que le hiciera el despacho, mediante providencia 318 del 26 de agosto de 2022, constituyó abogado para que lo represente en este asunto por cuanto cumplió la mayoría de edad el 5 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Como da cuenta el informe secretarial, tenemos que la curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor RUBEN DARIO RAMOS ORTIZ, le fue remitida por el despacho notificación a través de su correo electrónico el día 13 de septiembre de 2022, quedando notificada el 15 de septiembre conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el 6 de diciembre de 2022, remite al despacho un mensajes de datos en el que informa que dio contestación a la demanda el 8 de

octubre, lo que se corrobora con la copia del pantallazo respectivo y del escrito de contestación en pdf que anexa.

De acuerdo a lo anterior, es de considerar que la contestación de demanda por parte de la Curadora Ad-litem, fue remitida al correo institucional del despacho, el sábado 8 de octubre de 2022, y que los correos electrónicos de los despachos judiciales, quedan bloqueados los días no hábiles, y por ende la correspondencia enviada durante en aquellos días, no se recepciona en buzón de correos, motivo por el cual el escrito no fue encontrado en el correo para poderla subir oportunamente al expediente digital, con lo que podría pensarse que la demanda no fue contestada oportunamente. Sin embargo, no puede el despacho entrar a considerarlo de esa manera, pues lo acontecido, escapa al control de la curadora, y en todo caso, acreditó el envío de la contestación, la cual fue reenviada al correo del despacho el día hábil siguiente, es decir, el 10 de octubre de 2022, cuando apenas habían transcurrido 17 días desde que la curadora fue notificada, y en razón de ello la contestación será agregada para ser tenida en cuenta en la oportunidad.

Por otra parte, como quiera que, conforme al requerimiento que se le hiciera al demandado BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO, por haber alcanzado la mayoría de edad, el 8 de mayo de 2022, razón por la cual se le designó un curador para la litis, el mencionado otorgó poder a profesional del derecho, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconocerá personería a su apoderado, advirtiendo que tomará el proceso en el estado en que se encuentra, quedado así desplazado el Curador Ad-litem, que venía representándolo.

Ahora bien, trabada la relación jurídica procesal, y vencido el término del traslado a todos los demandados, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, tal como lo reclama el apoderado judicial de la actora.

Igualmente, se ordenará comunicar a las partes por el medio más expedito y eficaz, citándolos para que comparezcan a rendir interrogatorios de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones legales.

Por último, se ordenará al demandado BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO, para que previamente a la celebración de la audiencia, suministre su dirección de correo electrónico.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda allegada por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al doctor OSCAR IVAN PINEDA AGUILAR, con C.C No. 94.536.092 y T.P. No. 344.035 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en los términos del memorial poder otorgado, por el demandado BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO

TERCERO: **ADVERTIR** al demandado BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO y a su apoderado que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

CUARTO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M DEL DÍA SEIS (06) DEL MES MARZO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

QUINTO: **CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

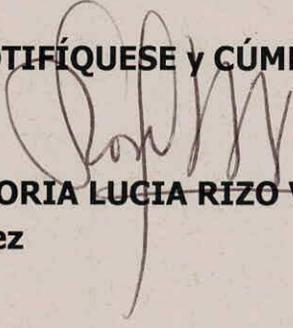
SEXTO: **ADVERTIR** a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

SÉPTIMO: **PREVENIR**, a la parte demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y al demandado.

OCTAVO: **ADVERTIR** a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) SMLMV; y a la curadora ad litem, que la suya, les acarreará multas de cinco (5) a diez (10) SMLMV.

NOVENO: **ORDENAR** al demandado BRAYAN ALEXIS RAMOS VELASCO, para que previamente a la celebración de la audiencia, suministre su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 31

Fecha: febrero 24 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario